

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

### Auto No. 9205 del 31 de diciembre de 2018

Dentro del expediente AFC0231-00 fue proferido el acto administrativo: Auto No. 9205 del 31 de diciembre de 2018, el cual ordena notificar a: **Omar Quintero Rueda** .

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 9205 proferido el 31 de diciembre de 2018, dentro del expediente No. AFC0231-00 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 14 de febrero de 2019 , siendo las 8:00 a.m., en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL).

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



**JHON COBOS TELLEZ**  
Coordinador Grupo Atención al Ciudadano

Fecha: 14/02/2019  
Proyectó: CRISTHIAN LONDONO  
Archívese en: AFC0231-00

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 09205**  
**( 31 de diciembre de 2018 )**

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones”

**EL SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES  
DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1811 de 2014 y las Resoluciones 0966 de 2017 y 01603 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

Que con Resolución 019 del 21 de enero de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, otorgó Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente al señor Omar Quintero Rueda identificado con cédula de ciudadanía 91.481.299, a realizarse en el predio baldío «El Trapiche», ubicado en el Corregimiento Villanueva, municipio de Simití, departamento de Bolívar. Que dicho acto administrativo se notificó personalmente al titular del permiso el 22 de marzo de la misma anualidad.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, mediante la Resolución 1261 del 27 de septiembre de 2013, fijó medidas para el mejoramiento de la gestión forestal en la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.

Que mediante Resolución 068 del 27 de marzo de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB concedió prórroga al permiso de aprovechamiento forestal, otorgado mediante Resolución 019 del 21 de enero de 2013.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CBS, notificó el acto administrativo No. 068 del 27 de marzo de 2014, por aviso el 24 de abril de 2014, al señor Omar Quintero Rueda.

Que la mediante la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 y confirmada por la Resolución 275 del 11 de febrero de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, en su artículo segundo ordenó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, realizar la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistentes desarrollados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, y la expedición de salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos, para lo cual la CSB debía hacer entrega de los expedientes y salvoconductos correspondientes debidamente foliados e inventariados.

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones”

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 avocó conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB y se adoptaron otras determinaciones.

Que como resultado de la evaluación técnica de la información contenida en el expediente AFC0231-00, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, al señor Omar Quintero Rueda identificado con cédula de ciudadanía 91.481.299, mediante la Resolución No. 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014, la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad emitió el Concepto Técnico 06643 del 13 de diciembre de 2016, acogido mediante el Auto 00401 del 16 de febrero de 2017.

Que el acto administrativo antes referido, se notificó el 15 de junio de 2018 a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB y el 21 de agosto de la misma anualidad al señor Omar Quintero Rueda identificado con cédula de ciudadanía 91.481.299; quedando debidamente ejecutoriado el 05 de septiembre de 2018.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad evaluó la documentación obrante en el expediente AFC0231-00 y emitió el Concepto Técnico 06232 del 18 de octubre de 2018, el cual hace parte del presente acto administrativo.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (art. 80).

Que por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que en el numeral 16 del artículo 5º de la citada Ley, se otorga la función al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de:

*“Ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos de deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables y ordenar la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar”.*

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la siguiente:

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones”

---

*“(…) 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (…)”*

Que de conformidad con el numeral 10° del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

*“Ejercer la inspección y vigilancia sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, y ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a estas corporaciones la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, y ordenar al organismo nacional competente para la expedición de licencias ambientales a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar.”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014, confirmada por la Resolución 275 de 2015 del 11 de febrero de 2015, *“Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos, y se toman otras determinaciones”*

Que así mismo, mediante el artículo 2° de la Resolución en mención se ordenó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizar la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistentes ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos, para la cual según lo dispuesto en el artículo 5 ibidem, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB debería entregar los expedientes y los salvoconductos correspondientes debidamente foliados e inventariados.

Que el artículo 211 del Capítulo II *“De los aprovechamientos forestales”* del Decreto 2811<sup>1</sup> de 1974, dispuso: *“Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.”*

Que de conformidad con el literal b) del artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, los aprovechamientos forestales persistentes son aquellos *“que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.”*

Que frente al seguimiento de los aprovechamientos forestales el artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto 1076 de 2015, determina: *“Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado”.*

---

<sup>1</sup> Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones”

Que el artículo 2.2.1.1.7.10. establece: *Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

*Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio. (...)*”

Que el artículo 2.2.1.1.7.12. del Decreto 1076 de 2015 frente a la vigencia de los permisos de aprovechamiento determina: *“La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto-ley 2811 de 1974.*

Que el artículo 2.2.1.1.14.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.*

Que el artículo 2.2.1.1.14.2. del Decreto 1076 de 2015, determina: *“El propietario del predio sobre el cual se pretenda realizar una visita técnica por parte de funcionario competente deberá suministrar la información y los documentos necesarios para la práctica de la diligencia”.*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.14.3. del Decreto 1076 de 2015 *“Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre”.*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.15.1. del Decreto 1076 de 2015 *“El régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 de 2009 la norma que lo modifique derogue o sustituya”.*

Que en desarrollo de las normas previamente citadas y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, y el artículo 2° de la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014, confirmada por la Resolución 275 del 11 de febrero de 2015, le corresponde a esta Autoridad ejercer las funciones de control y seguimiento ambiental a los Permisos de Aprovechamiento Forestales de tipo Persistente en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.

Así las cosas, una vez analizada la documentación e información contenida en el expediente AFC0231-00, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor Omar Quintero Rueda identificado con cédula de ciudadanía 91.481.299 sobre el predio baldío denominado «predio baldío «El Trapiche», ubicado en el Corregimiento Villanueva, municipio de Simití, departamento de Bolívar, a través del Concepto Técnico 06232 del 18 de octubre de 2018, se tiene que:

1. Una vez se revisó el expediente AFC0231-00, esta autoridad encontró que la Resolución No. 019 del 21 de enero de 2013, mediante el cual se otorgo permiso de aprovechamiento Forestal Persistente por el termino de doce meses (12), contados a partir de la ejecutoria. En tal sentido a folio (139), se evidenció que la corporación notificó el acto administrativo en mención al titular del permiso el 22 de marzo de la

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones”

misma anualidad, sin que dentro del expediente en mención obre documento alguno que soporte la interposición del recurso de reposición, lo cual quiere decir que el permiso de aprovechamiento forestal persistente contaba con una vigencia hasta el 11 de abril de 2014.

Ahora bien, a folio (182) esta autoridad encontró que la corporación en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, ordeno notificar por aviso la Resolución No. 068 de 2014, por medio de la cual se otorgó prórroga por el término de seis (6) meses al permiso aprovechamiento Forestal Persistente. Dicho aviso se fijó el 10 de abril de 2013 y se desfijo el 23 de abril de la misma anualidad. Sumado a lo anterior, tampoco se encontró dentro del expediente en mención documento alguno que soporte la interposición del recurso de reposición, por lo que esta autoridad encuentra que el permiso de aprovechamiento forestal persistente contaba con una vigencia hasta el 09 de noviembre de 2014, teniendo en cuenta que el acto administrativo en mención quedo ejecutoriado el 9 de mayo de 2014 y la prórroga se otorgó por un término de seis (6) meses.

2. El área otorgada por la CSB para llevar acabo el permiso de aprovechamiento forestal persistente equivale a cinco cincuenta (150) hectáreas. Sin embargo, una vez referenciadas las coordenadas geográficas presentadas por el usuario, con la ubicación del predio «El Trapiche», esta autoridad encontró que las mismas se localizan en jurisdicción del municipio de Simití, departamento de Bolívar y no en la jurisdicción del municipio de San Pablo. Sumado a lo anterior el Acto Administrativo no incluye información geográfica (planos, figuras, coordenadas o mapas) que permita ubicar geográficamente el área solicitada y otorgada en aprovechamiento forestal persistente.
3. En relación con el régimen de propiedad del área solicitada y otorgada en Aprovechamiento Forestal, si bien, en la información enviada a la CSB por el señor Omar Quintero Rueda el 10 de octubre de 2012, se presentó el certificado de predio baldío expedido por la Alcaldía municipal de San Pablo; lo es también que las coordenadas geográficas presentadas por el usuario no permiten ubicar el área de aprovechamiento forestal dentro del área otorgada, y por consiguiente no es posible establecer que el lugar donde se realizó el Aprovechamiento se trate de un predio baldío.
4. En relación con los individuos otorgados en aprovechamiento forestal persistente no se evidenció en la documentación que reposa en el expediente AFC0231-00, ninguna información con la ubicación cartográfica de los individuos solicitados y otorgados; por tal motivo, no es posible para esta Entidad revisar *in situ* los individuos por especies otorgadas en aprovechamiento forestal. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el permiso de aprovechamiento forestal persistente finalizó el 09 de noviembre de 2014, y transcurridos en la actualidad, aproximadamente cuatro (4) años de la vigencia, razón por la cual, presuntos cambios en el área otorgada en aprovechamiento forestal no podrían ser técnicamente asociados a las actividades del aprovechamiento otorgado
5. En relación con el transporte y/o movilización del material vegetal producto del Aprovechamiento Forestal Persistente se establece que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, expidió cincuenta (50) salvoconductos en donde relaciona la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 expedida por la CSB, que incluyen veintinueve (29) Salvoconductos de Movilización por un volumen total de 698 m<sup>3</sup>, quince (15) Salvoconductos de Removilización, por un volumen total de 277 m<sup>3</sup>, cinco (5) salvoconductos de renovación por un volumen total de 113 m<sup>3</sup>, y un (1) salvoconducto el cual no se especificó qué tipo de salvoconducto era (removilización o renovación) por un volumen total de 32 m<sup>3</sup>.

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones”

Una vez se revisaron los salvoconductos en mención, se encontró que el primero se expidió el 14 de mayo de 2013 (Salvoconducto 1211400) y el último correspondiente a una removilización el 18 de julio de 2014 (Salvoconducto 1274149), lo que permite concluir a esta Autoridad que los cincuenta (50) Salvoconductos expedidos por la CSB se otorgaron en el periodo de vigencia del permiso de aprovechamiento forestal. Sin embargo, se evidenció que, del listado de Salvoconductos de Removilización otorgados a favor del señor Omar Quintero Rueda, con cargo a la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 expedida por la CSB, los Salvoconductos de Movilización 1273623 y 1273880, que anteceden y posibilitaron la removilización, no reposan en los archivos de la ANLA, pues no se encuentran relacionados en los documentos entregados mediante el acta de fecha 18 de agosto de 2015 suscrita entre la ANLA y la CSB en el marco del cumplimiento de la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.

Por otra parte, esta autoridad encontró que la corporación autorizó la movilización de madera por un volumen superior al inicialmente otorgado para las especies Agua Panela (19 m<sup>3</sup>), Amargo (4 m<sup>3</sup>) y Zapán (38 m<sup>3</sup>). Además de lo anterior, expidió un Salvoconducto de movilización de madera, para la especie Algarrobo (10 m<sup>3</sup>) y (7 m<sup>3</sup>), así como para la especie Bálsamo (5 m<sup>3</sup>), especies que no se encontraban aprobadas dentro de la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 expedida por la CSB.

6. Con respecto a las obligaciones ambientales impuestas mediante la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, se concluye que no se cuenta con información suficiente, que permita desde el punto de vista técnico determinar el cumplimiento de éstas.

Producto de los hallazgos en mención, esta autoridad mediante Auto No. 0401 del 16 de febrero de 2017, requirió a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, y al señor Omar Quintero Rueda, para que allegaran información y/o documentación necesaria para contar con los elementos técnicos que permitieran a esta autoridad realizar el respectivo seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014, expedida por la CSB, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-. Sin embargo, una vez revisada la información contenida en el expediente AFC0231-00 no se evidencia respuesta alguna por parte del titular del permiso.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico 06232 del 18 de octubre de 2018, se concluye que la señor Omar Quintero Rueda, no dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo 2º del Auto No. 0401 del 16 de febrero de 2017, razón por la cual, esta Entidad en trámite administrativo independiente de carácter sancionatorio valorará los mismos, y tomará las medidas preventivas y/o sancionatorias a que hubiere lugar; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Ahora bien, frente al presunto incumplimiento de lo requerido por esta autoridad a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, es importante manifestar que de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente AFC0231-00 correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor Omar Quintero Rueda identificado con cédula de ciudadanía 91.481.299, que incluye la documentación con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 240; la información de los salvoconductos que reposan en el expediente AFC-salvoconductos y, la documentación

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones”

contenida en el expediente AFC0231-00, se remitirán copias a la Procuraduría de Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el permiso otorgado mediante Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014, carece de vigencia, que no es posible realizar visita técnica posterior para verificar el estado actual del Aprovechamiento Forestal, ni tampoco se impuso al usuario Omar Quintero Rueda, por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, la obligación de presentar informes de cumplimiento, ni reposa en el expediente información documental que permita verificar el seguimiento efectuado durante la vigencia del permiso y que no se presentó la información requerida mediante el Auto No. 0401 del 16 de febrero de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, considera desde el punto de vista técnico y jurídico que no es procedente continuar realizando el seguimiento a la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014, expedida por la CSB, por falta de elementos necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso en mención.

Que por su parte, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*(…)”.*

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

*“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Igualmente, el principio de economía indica que;

*“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

Que en consideración a que el asunto en cuestión se encuentra incurso en las disposiciones legales antes señaladas, y del mismo, no se pretende adelantar algún tipo

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones”

de actuación administrativa posterior teniendo en cuenta las razón expuestas con anterioridad, se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente AFC0231-00, en el cual se adelantaron las actuaciones administrativas tendientes al seguimiento ambiental del permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014, en virtud de los principios de celeridad y eficacia que le asiste a la presente actuación administrativa, consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

*“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

#### **COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD**

Que mediante Decreto Ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en el numeral 7° del artículo 14°, estableció dentro de las funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, la de realizar el seguimiento a los permisos y trámites ambientales.

Que el artículo 4° de la Resolución 0966 del 15 de agosto de 2017, delega en el Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales entre otras funciones, la de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se determinan los resultados del seguimiento al cumplimiento de medidas y obligaciones establecidas en los permisos y trámites ambientales a cargo de la Subdirección.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Informar al señor Omar Quintero Rueda identificado con cédula de ciudadanía 91.481.299, que de acuerdo con el análisis y la evaluación de la información obrante en el expediente AFC0231-00, no dio cumplimiento a los requerimiento establecidos en el Auto No. 00401 del 16 de febrero de 2017, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, respecto de la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-.

**PARÁGRAFO:** Esta Autoridad en trámite administrativo independiente de carácter sancionatorio, valorará el presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Auto No. 0401 del 16 de febrero de 2017, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, de acuerdo con la parte considerativa del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar el archivo definitivo del expediente permisivo AFC0231-00, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con el seguimiento ambiental al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado por la Corporación Autónoma

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones”

Regional del Sur de Bolívar– CSB a través de la Resolución No. 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014, al señor Omar Quintero Rueda identificado con cédula de ciudadanía 91.481.299, sobre el predio baldío «El Trapiche», ubicado en el Corregimiento Villanueva, municipio de Simití, departamento de Bolívar, conforme a lo expuesto en la parte motiva el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Omar Quintero Rueda y/ o as su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, a las Alcaldías Municipales de Magangué – Bolívar, a la Alcaldía Municipal de San Pablo – Bolívar y la alcaldía del municipio de Simití- Bolívar, a la Defensoría del Pueblo de Bolívar y a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, para su conocimiento y fines pertinentes

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar el contenido de este acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

**ARTICULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 de diciembre de 2018



**CARLOS ALONSO RODRIGUEZ PARDO**

Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

Ejecutores

DIANA PAOLA CASTRO

CIFUENTES

Profesional Jurídico/Contratista



Revisor / L<sup>o</sup>der

ANDREA TORRES TAMARA

Abogado/Contratista



Expediente No. AFC0231-00

Concepto Técnico N° 06232 del 18 de octubre de 2018

Fecha: 29 de diciembre de 2018

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones”

---

Proceso No.: 2018186639

Archívese en: AFC0231-00  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 1 de 35



2018145446-3-000

**CONCEPTO TÉCNICO No. 06232 del 18 de octubre de 2018**

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>AFC0231-00</b>
<b>PROYECTO:</b>	Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado en el predio baldío denominado «El Trapiche», localizado en la vereda Montecarmelo en el corregimiento de Villanueva, municipio de San Pablo, departamento de Bolívar, mediante la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-
<b>INTERESADO:</b>	Omar Quintero Rueda
<b>TELÉFONO:</b>	Sin Información
<b>UBICACIÓN:</b>	Predio baldío denominado «El Trapiche», localizado en la vereda Montecarmelo en el corregimiento de Villanueva, municipio de San Pablo, departamento de Bolívar.
<b>ASUNTO:</b>	Elaborar el Concepto Técnico de seguimiento documental al permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-
<b>FECHA DE VISITA:</b>	No Aplica

**1. ANTECEDENTES**

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
Radicado	--	10 de octubre de 2012	<p>El señor Omar Quintero Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía 91.481.299 expedida en Bucaramanga (Santander), presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (en adelante CSB) una solicitud de Aprovechamiento Forestal con el propósito de aprovechar 1.600 m<sup>3</sup> de madera en bruto en el predio baldío denominado «El Trapiche», vereda Montecarmelo en el corregimiento de Villanueva, municipio de San Pablo, departamento de Bolívar y anexó la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.El Plan de Manejo Forestal -PMF- con su inventario.</li> <li>2.El Formulario Único Nacional (FUN) de solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales.</li> <li>3.El costo del aprovechamiento forestal.</li> <li>4.El certificado de predio baldío expedido por la Alcaldía municipal de San Pablo.</li> </ol>

Expediente: AFC0231-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento  
aprovechamiento forestal



 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO          APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 2 de 35

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
			5.El plano del predio a intervenir. 6.El certificado de ingresos mensuales.  Reposa en la carpeta del expediente AFC0231-00.
Oficio	--	18 de octubre de 2012	La CSB emitió circular para los solicitantes de aprovechamiento forestal con los requisitos mínimos para dar trámite a dicha solicitud. Reposa en la carpeta del expediente AFC0231-00.
Auto	409	22 de octubre de 2012	La CSB profirió el Auto 409 del 22 de octubre de 2012 «por medio del cual se hace un requerimiento» a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal persistente, tramitado por el señor Omar Quintero Rueda, el cual fue notificado al usuario el 31 de octubre de 2012. Reposa en la carpeta del expediente AFC0231-00.
Oficio	--	22 de octubre de 2012	La CSB le solicitó al señor Omar Quintero Rueda, presentarse ante las instalaciones de la Corporación, con el fin de notificarle el Auto 409 del 22 de octubre de 2012 de la CSB. Reposa en la carpeta del expediente AFC0231-00.
Auto	570	28 de diciembre de 2012	La CSB profirió el Auto 570 del 28 de diciembre de 2012 «por medio del cual se inicia trámite de solicitud de aprovechamiento forestal persistente y se toman otras determinaciones». Sin sello de notificación. Reposa en la carpeta del expediente AFC0231-00.
Memorando	--	28 de diciembre de 2012	La Secretaría General de la CSB remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación el Auto 570 del 28 de diciembre de 2012 de la CSB. Reposa en la carpeta del expediente AFC0231-00.
Memorando	--	28 de diciembre de 2012	La Secretaría General de la CSB remitió a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación el Auto 570 del 28 de diciembre de 2012 de la CSB. Reposa en la carpeta del expediente AFC0231-00.
Oficio	--	28 de diciembre de 2012	La CSB le solicitó al señor Omar Quintero Rueda, presentarse ante las instalaciones de la Corporación, con el fin de notificarle el Auto 570 del 28 de diciembre de 2012 de la CSB. Reposa en la carpeta del expediente AFC0231-00.
Memorando	--	28 de diciembre de 2012	La Secretaría General de la CSB remitió a la Oficina de Prensa y Divulgación de la Corporación, el Auto 570 del 28 de diciembre de 2012 de la CSB. Reposa en la carpeta del expediente AFC0231-00.
Concepto Técnico	002	15 de enero de 2013	La CSB emitió concepto técnico para otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente al señor Omar Quintero Rueda, identificado con la

Expediente: AFC0231-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento  
aprovechamiento forestal



 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO          APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 3 de 35

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
			cédula de ciudadanía 91.481.299 expedida en Bucaramanga (Santander). Reposa en la carpeta del expediente AFC0231-00.
Resolución	019	21 de enero de 2013	La CSB profirió la Resolución 019 del 21 de enero de 2013 «por medio del cual se concede permiso de aprovechamiento forestal», la cual fue notificada al usuario el 22 de marzo de 2013. Reposa en la carpeta del expediente AFC0231-00.
Oficio	--	21 de enero de 2013	La CSB, le solicitó al señor Omar Quintero Rueda, presentarse ante las instalaciones de la Corporación, con el fin de notificarle la Resolución 019 del 21 de enero de 2013 de la CSB. Reposa en la carpeta del expediente AFC0231-00.
Memorando	--	21 de enero de 2013	La Secretaría General de la CSB remitió a la Oficina de Prensa y Divulgación de la Corporación, la Resolución 019 del 21 de enero de 2013 de la CSB, para que realice su publicación el boletín oficial. Reposa en la carpeta del expediente AFC0231-00.
Memorando	--	21 de enero de 2013	La Secretaría General de la CSB remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, la Resolución 019 del 21 de enero de 2013 de la CSB. Reposa en la carpeta del expediente AFC0231-00.
Memorando	--	21 de enero de 2013	La Secretaría General de la CSB remitió a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación, la Resolución 019 del 21 de enero de 2013 de la CSB. Reposa en la carpeta del expediente AFC0231-00.
Resolución	1261	27 de septiembre de 2013	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS- profirió la Resolución 1261 el 27 de septiembre de 2013 «por la cual se establecen medidas para el mejoramiento de la gestión forestal en la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar». Comunicado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (en adelante ANLA), por correo electrónico con radicación 2015007785-1-000 del 17 de febrero de 2015, asociado al expediente COR0054-00-2015.
Radicado	489	18 de febrero de 2014	El señor Omar Quintero Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía 91.481.299 expedida en Bucaramanga (Santander), presentó ante la CSB una solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado por la Resolución 019 del 21 de enero de 2013 de la CSB. Reposa en la carpeta del expediente AFC0231-00.

Expediente: AFC0231-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento  
aprovechamiento forestal



 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 4 de 35

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
Auto	077	27 de febrero de 2014	La CSB profirió el Auto 077 del 27 de febrero de 2014 «por medio del cual se inicia trámite para la prórroga de un permiso de aprovechamiento forestal». Sin sello de notificación. Reposa en la carpeta del expediente AFC0231-00.
Oficio	--	Marzo de 2014	La CSB le solicitó al señor Omar Quintero Rueda, presentarse ante las instalaciones de la Corporación, con el fin de notificarle el Auto 077 del 27 de febrero de 2014 de la CSB. Reposa en la carpeta del expediente AFC0231-00.
Memorando	--	Marzo de 2014	La Secretaría General de la CSB remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el Auto 077 del 27 de febrero de 2014 de la CSB. Reposa en la carpeta del expediente AFC0231-00.
Memorando	--	Marzo de 2014	La Secretaría General de la CSB remitió a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación, el Auto 077 del 27 de febrero de 2014 de la CSB. Reposa en la carpeta del expediente AFC0231-00.
Memorando	--	Marzo de 2014	La Secretaría General de la CSB remitió a la Oficina de Prensa y Divulgación de la Corporación, el Auto 077 del 27 de febrero de 2014, para que realice su publicación en el boletín oficial. Reposa en la carpeta del expediente AFC0231-00.
Concepto Técnico	039	18 de marzo de 2014	La CSB emitió concepto técnico viabilizando la prórroga del permiso de aprovechamiento forestal persistente, otorgado por la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, al señor Omar Quintero Rueda. Reposa en la carpeta del expediente AFC0231-00.
Resolución	068	27 de marzo de 2014	La CSB profirió la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 «por medio de la cual se concede prórroga a permisos de Aprovechamiento Forestal», la cual fue notificada al usuario mediante aviso el 23 de abril de 2014. Reposa en la carpeta del expediente AFC0231-00.
Oficio	--	27 de marzo de 2014	La CSB le solicitó al señor Omar Quintero Rueda, presentarse ante las instalaciones de la Corporación, con el fin de notificarle la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 de la CSB. Reposa en la carpeta del expediente AFC0231-00.
Memorando	--	27 de marzo de 2014	La Secretaría General de la CSB remitió a la Oficina de Prensa y Divulgación de la Corporación, la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 de la CSB, para que realice su publicación el boletín oficial. Reposa en la carpeta del expediente AFC0231-00.

Expediente: AFC0231-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento  
aprovechamiento forestal



 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 5 de 35

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
Memorando	--	27 de marzo de 2014	La Secretaría General de la CSB remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 de la CSB. Reposa en la carpeta del expediente AFC0231-00.
Memorando	--	27 de marzo de 2014	La Secretaría General de la CSB remitió a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación, la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014. Reposa en la carpeta del expediente AFC0231-00.
Resolución	1811	14 de noviembre de 2014	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS- profirió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 «por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones». Comunicado a la ANLA mediante oficio con radicación 4120-E1-65635 del 25 de noviembre de 2014, asociado al expediente COR1071-00-2015.
Resolución	0275	11 de febrero de 2015	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS- profirió la Resolución 0275 del 11 de febrero de 2014 «por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1811 de 2014». Comunicado a la ANLA mediante oficio con radicado 2015008328-1-000 del 19 de febrero de 2015.
Radicado	2015019569-1-000	14 de abril de 2015	La Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB le comunicó a la ANLA que, de acuerdo con el listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de dicha Corporación desde el año 2009, la CSB dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes. Asociado al expediente COR2842-00-2015.
Acta	No Aplica	12, 13, 14 y 15 de mayo de 2015	La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales -SIPTA- de la ANLA realizó visita en la ciudad de Magangué (Bolívar) a las instalaciones de la CSB para revisar el estado de los expedientes relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en

Expediente: AFC0231-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento  
aprovechamiento forestal



 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 6 de 35

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
			<p>relación con la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014.</p> <p>Se firmó entre las dos (2) Entidades el Acta «<i>Reunión Preparatoria Entrega de las actuaciones permisivas y sancionatorias relacionadas con los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) y de los salvoconductos de movilización expedidos (Cumplimiento Resolución 1811 de 2014)</i>». Reposa copia en el expediente AFC0181-00.</p>
Acta	No Aplica	18 de agosto de 2015	<p>La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales -SIPTA- de la ANLA realizó visita en la ciudad de Magangué (Bolívar) a las instalaciones de la CSB para formalizar la entrega y recibo de los expedientes y salvoconductos de movilización relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014.</p> <p>Se firmó entre las dos (2) Entidades el «<i>Acta de Entrega y Recibo de los Expedientes faltantes en Cumplimiento de la Resolución 1811 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</i>». Reposa copia en el expediente AFC0181-00.</p>
Auto	4210	05 de octubre de 2015	<p>La ANLA profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 «<i>por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones</i>», el cual tiene fecha de ejecutoria a partir del 04 de mayo de 2016 y está asociado al expediente AFC0181-00.</p>
Concepto Técnico	6643	13 de diciembre 2016	<p>La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales -SIPTA- de la ANLA, realizó seguimiento documental al permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado por la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 expedida por la CSB. Reposa en la carpeta del expediente AFC0231-00.</p>
Auto	6651	29 de diciembre 2016	<p>La ANLA profirió el Auto 6651 del 29 de diciembre 2016 «<i>por el cual se hace un cobro por seguimiento expediente AFC0231</i>», el cual tiene fecha de ejecutoria a partir del 18 de julio de 2017. Reposa en la carpeta del expediente AFC0231-00.</p>

Expediente: AFC0231-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento  
aprovechamiento forestal



 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO          APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 7 de 35

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
Auto	0401	16 de febrero de 2017	La ANLA profirió el Auto 0401 del 16 de febrero de 2017 «por medio del cual se efectúa seguimiento documental a la aprobación de un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente», que acogió el concepto técnico 6643 del 13 de diciembre de 2016, el cual tiene fecha de ejecutoria a partir del 05 de septiembre de 2018. Reposa en la carpeta del expediente AFC0231-00

## 2. OBJETIVO

Formular el concepto técnico de seguimiento documental, teniendo en cuenta el análisis de la información que reposa en el expediente AFC0231-00 correspondiente al Permiso de Aprovechamiento otorgado al señor Omar Quintero Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía 91.481.299 expedida en Bucaramanga (Santander), que incluye la documentación con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 240; la información de los salvoconductos que reposan en el expediente AFC-SALVOCONDUCTOS y, la documentación contenida en el expediente AFC0181-00, teniendo en cuenta que la ANLA profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015<sup>1</sup>, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.

## 3. DESCRIPCIÓN GENERAL

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente se otorgó de acuerdo con los requerimientos establecidos en el artículo 23 del Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996<sup>2</sup> compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1.<sup>3</sup> del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>4</sup>, el cual consistió en la tala selectiva de individuos presentes en el predio baldío denominado «El Trapiche», que con base en lo solicitado

<sup>1</sup> Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 de la ANLA «por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones».

<sup>2</sup> Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente -MMA- «por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal».

<sup>3</sup> «Artículo 2.2.1.1.7.1. **Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- Nombre del solicitante;
- Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- Régimen de propiedad del área;
- Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

**Parágrafo.-** Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio».

<sup>4</sup> Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 «por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible».

Expediente: AFC0231-00

por el usuario y lo descrito en la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 expedida por la CSB, tiene una extensión aproximada de ciento cincuenta (150) hectáreas, y está ubicado en la vereda Montecarmelo, en el corregimiento de Villanueva, municipio de San Pablo, departamento de Bolívar, limitando por el norte con el predio de Jose Cruz y Wilmer Ascanio, al sur con la Quebrada Taracue, al oriente con el predio de Jairo Navarro y al occidente con el predio de Hernando Quintero.

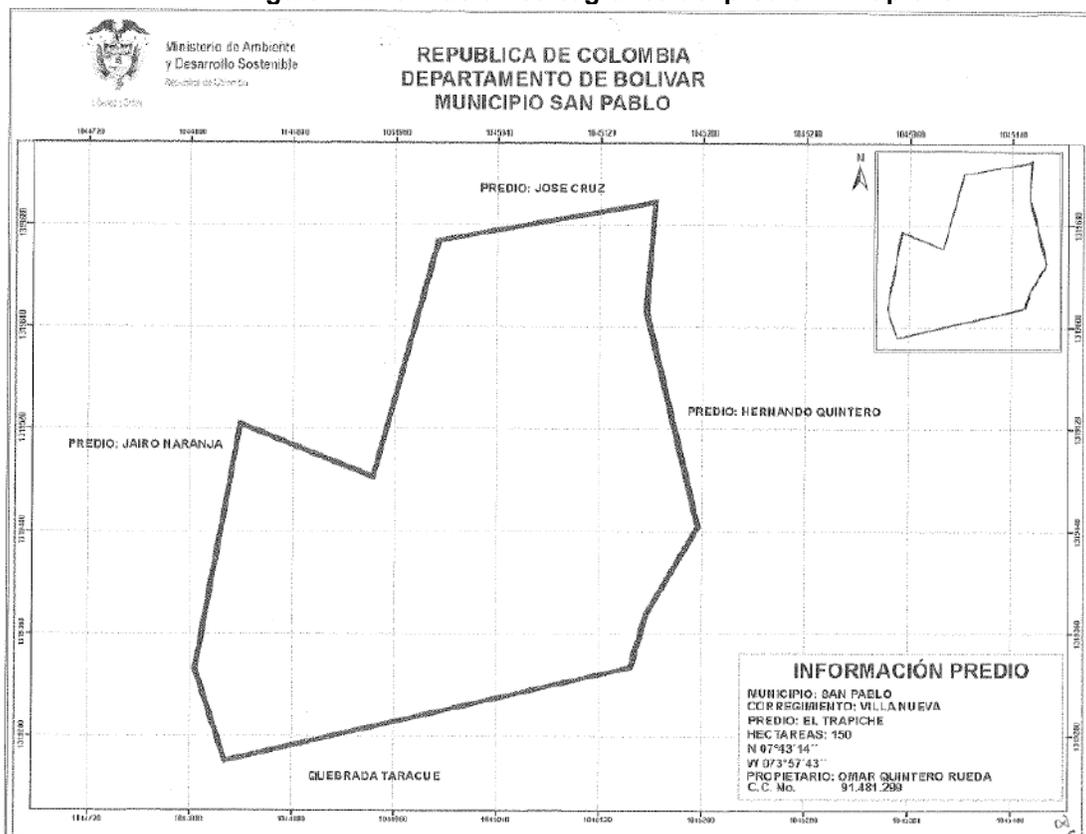
- El área otorgada por la CSB en aprovechamiento forestal persistente, de acuerdo con el artículo Segundo de la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 expedida por la CSB, era de cincuenta (150) hectáreas, y de acuerdo con la información enviada por el señor Omar Quintero Rueda del 10 de octubre de 2012, en la que anexó una figura de información cartográfica con el área y la ubicación del predio baldío denominado «El Trapiche» (**Figura 1**), se ubica en las siguientes coordenadas (**Tabla 1**), las cuales no permiten establecer con precisión, si corresponden con el área del mencionado predio «El Trapiche» o se pueden asociar con el área del aprovechamiento forestal persistente otorgado.

**Tabla 1. Coordenadas de ubicación del predio «El Trapiche»**

Coordenadas Geográficas	
Norte	Este
07°43'14"	73°57'43"

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 240. AFC0231-00

**Figura 1. Información cartográfica del predio El Trapiche**



Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 240. AFC0231-00

Expediente: AFC0231-00

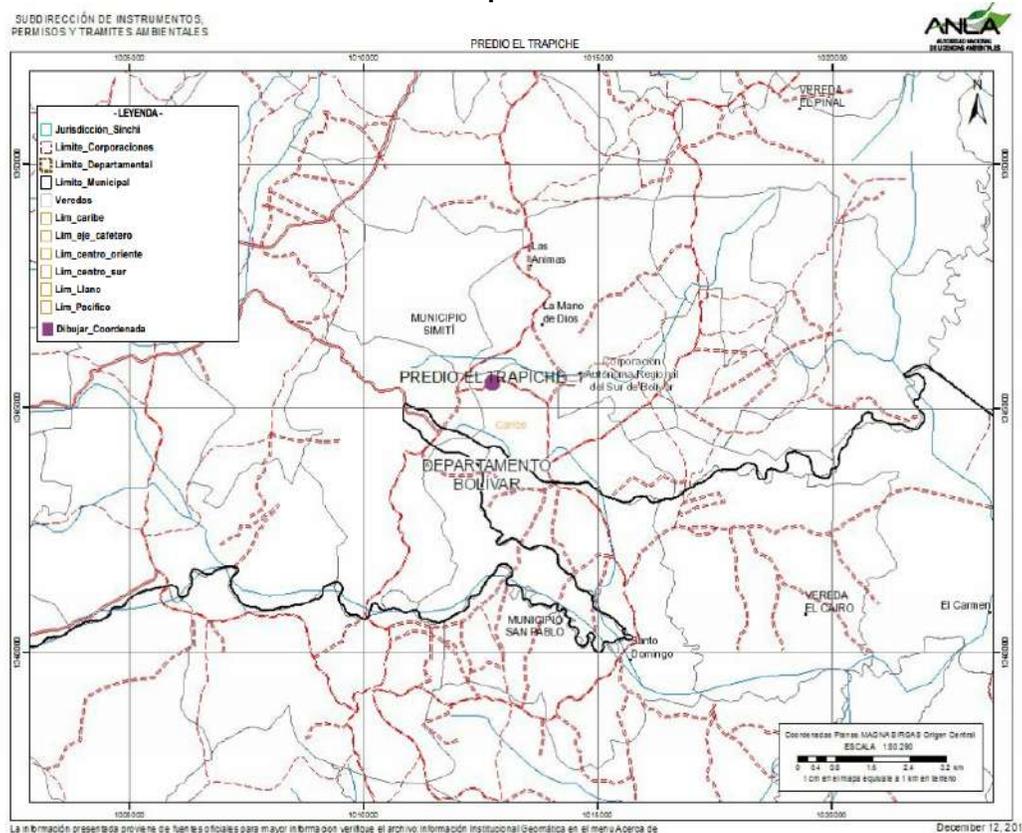
SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento  
aprovechamiento forestal

 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b></p>	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 9 de 35

Una vez referenciadas las coordenadas geográficas presentadas por el usuario, con la ubicación del predio «El Trapiche», utilizando la herramienta del Sistema de Información Geográfica en línea (SIG-WEB) de la ANLA, se encontró que estas se localizan en jurisdicción del municipio de Simití, departamento de Bolívar y no en la jurisdicción del municipio de San Pablo, que es el municipio donde se encuentra el área donde se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal persistente; adicionalmente, dichas coordenadas no son suficientes para determinar el polígono que conforma el área de aprovechamiento (Figura 2).

En conclusión, es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario y contenida en el expediente no es suficiente para relacionar geográficamente un polígono que circunscriba el área solicitada y/o la otorgada en aprovechamiento forestal. Lo anterior según lo establecido en el artículo 23 Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996, contenido en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**Figura 2. Coordenadas geográficas de localización del predio baldío denominado «El Trapiche»**



Fuente: SIG-WEB de la ANLA, SIPTA, 2016. AFC0231-00

- El permiso de aprovechamiento forestal persistente se otorgó en un predio baldío, ratificando la información enviada a la CSB por el señor Omar Quintero Rueda el 10 de octubre de 2012, donde presentó el certificado de predio baldío expedido por la Alcaldía municipal de San Pablo; sin embargo, las coordenadas geográficas presentadas por el usuario no permiten ubicar el área de aprovechamiento forestal dentro del área otorgada, y los límites mencionados dentro de la

Expediente: AFC0231-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento  
aprovechamiento forestal



 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b></p>	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 10 de 35

Resolución y la información que reposa en el expediente, no permiten determinar por esta Entidad, el régimen de propiedad del área, según lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996 contenido en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

- El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgó un volumen de madera elaborada de 800 m<sup>3</sup>, representados en cinco (5) especies, como se observa en la **Tabla 2**; no obstante, no se evidenció en la documentación que soportó la solicitud del permiso, la cual reposa en el expediente AFC0231-00, información con la ubicación cartográfica de los individuos solicitados y otorgados en aprovechamiento forestal.

**Tabla 2. Especies autorizadas para Aprovechamiento Forestal Persistente**

Especie	Cantidad en m <sup>3</sup> (bruto)	Cantidad en m <sup>3</sup> (elaborado)
Abarco	400	200
Amargo	400	200
Zapan	600	300
Caracolí	100	50
Agua Panela	100	50
<b>Total</b>	<b>1.600</b>	<b>800</b>

Fuente: Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 expedida por la CSB. AFC0231-00

Como se observa en la tabla anterior el volumen de madera permitido para movilizar era de 800 m<sup>3</sup>, correspondiente a un volumen bruto de 1.600 m<sup>3</sup> (Árbol en pie), de acuerdo con el artículo Segundo de la Resolución 019 del 21 de enero de 2013 expedida por la CSB, por un término de doce (12) meses; adicionalmente, la Corporación expidió la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014, otorgando una prórroga al permiso por un término de seis (6) meses.

#### 4. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Con base en los antecedentes señalados en el presente concepto técnico y partiendo del actual marco normativo y las situaciones que conllevaron a que la ANLA proferiera el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015<sup>5</sup> (contenido en el expediente AFC0181-00), con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, se asignó el expediente AFC0231-00 al permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado al señor Omar Quintero Rueda identificado con la cédula de ciudadanía 91.481.299 expedida en Bucaramanga (Santander), con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 240.

Así las cosas, con el fin de establecer el estado actual del permiso de aprovechamiento forestal persistente aprobado (Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 expedida por la CSB), conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.9.<sup>6</sup> del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que compiló el Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996),

<sup>5</sup> Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 de la ANLA «por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones».

<sup>6</sup> «**Artículo 2.2.1.1.7.9. Seguimiento.** Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. (...) De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.»  
Expediente: AFC0231-00

	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 11 de 35

se procedió a revisar la información que reposa en el expediente con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 expedida por la CSB, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996, contenido en el artículo 2.2.1.1.7.8.<sup>7</sup> del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual se otorgó en el predio baldío denominado «El Trapiche», localizado en la vereda Montecarmelo, en el corregimiento de Villanueva, municipio de San Pablo, departamento de Bolívar, al señor Omar Quintero Rueda, estableciendo que:

El contenido que señala el artículo 2.2.1.1.7.8. acerca del contenido de la Resolución indica que deberá incluir como mínimo lo siguiente:

a) *Nombre de identificación del usuario.*

Una vez revisada la información contenida en la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 expedida por la CSB, se estableció que el acto administrativo relaciona al señor Omar Quintero Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía 91.481.299 expedida en Bucaramanga (Santander), como usuario del permiso otorgado.

b) *Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias.*

El acto administrativo referencia la ubicación del predio de la siguiente forma: «... localizado en la vereda MONTECARMELO, en el corregimiento de VILLANUEVA, jurisdicción del Municipio de San Pablo Bolívar ... el cual limita al oriente con JAIRO NARANJO, al occidente con HERNANDO QUINTERO, al norte con JOSE CRUZ y WILMER ASCANIO, y al sur con la Quebrada TARACUE».

Por otra parte, en el párrafo del artículo 23 del Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996 contenido en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establece que la solicitud debía contener:

*«Párrafo: Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del sistema de geoposicionamiento global (GPS), el cual será obligatorio».*

<sup>7</sup> «Artículo 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

Expediente: AFC0231-00

 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b></p>	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 12 de 35

Respecto a lo anterior, se identificó técnicamente que, en la información radicada por el usuario donde presentó unas coordenadas geográficas con la ubicación del predio, se evidenció que estas no se localizan en jurisdicción del municipio de San Pablo; adicionalmente, dichas coordenadas no conforman un polígono el cual determine el área solicitada y otorgada en aprovechamiento forestal. Asimismo, el Acto Administrativo no incluye información geográfica (planos, figuras, coordenadas o mapas) que permita ubicar geográficamente el área solicitada y otorgada en aprovechamiento forestal persistente; además, tampoco se anexó información de referencia a la Matricula Inmobiliaria del predio.

Por consiguiente, la anterior situación no posibilita en la actualidad, realizar una visita técnica para verificar del estado actual del área otorgada en aprovechamiento forestal persistente, ni identificar el régimen de propiedad del predio.

En ese sentido, de realizar una visita técnica a los puntos geográficos encontrados dentro de la documentación del expediente, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre la fecha de vigencia del permiso, el cual venció fue el 09 de noviembre 2014, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico [aproximadamente cuatro (4) años], las condiciones naturales y antropogénicas, pueden afectar los estructuras forestales del lugar, las cuales no se pueden asociar con las actividades propias del permiso de aprovechamiento forestal de la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 expedida por la CSB.

*c) Extensión de la superficie a aprovechar.*

De acuerdo con el artículo Segundo de la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 expedida por la CSB, la extensión de la superficie a aprovechar era de cincuenta (150) hectáreas. Sin embargo, no es posible determinar exactamente el área de aprovechamiento, debido a que, no reposa dentro del expediente las coordenadas geográficas que conformen un polígono, sumado a la falta de precisión en la cartografía que hace parte del expediente AFC0231-00.

*d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos.*

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente se otorgó para un un volumen de madera elaborada de 800 m<sup>3</sup>, representados en cinco (5) especies, como se observa en la **Tabla 2**. No obstante, es importante mencionar que, si bien se encuentra la información mínima según se establece en la normatividad, no se encuentra información sobre la georreferenciación de cada individuo aprovechable para su identificación; por consiguiente, no posibilita la realización de una visita técnica para establecer el estado actual de las actividades realizadas respecto de las especies autorizadas y el volumen en el marco del permiso de aprovechamiento forestal persistente.

*e) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;*

El artículo Cuarto de la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 expedida por la CSB, estableció obligaciones en el marco del permiso de aprovechamiento forestal. El estado actual de dichas obligaciones no puede ser determinado, toda vez que no reposa en el expediente información documental entregada por el usuario o informes de la Corporación, que permitan comprobar lo sucedido. Debido a que no es posible ubicar el predio en la actualidad, tal como se ha señalado en el Ítem 3 del presente

Expediente: AFC0231-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento  
aprovechamiento forestal



 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b></p>	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 13 de 35

concepto técnico, y debido a la temporalidad de las actividades y procesos regenerativos naturales de la zona, no es posible desde el punto de vista técnico, evaluar y concluir sobre el cumplimiento de dichas obligaciones.

*f) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.*

Se identificó dentro de los artículos Cuarto y Quinto de la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 expedida por la CSB, algunas medidas de mitigación del aprovechamiento; no obstante, para establecer el cumplimiento de dichas obligaciones, el acto administrativo mencionado, no establece una ubicación específica asociada a las actividades que establece la norma, por lo cual, en la actualidad, esta Entidad no puede verificar *in situ* el cumplimiento de dichas medidas.

*g) Derechos y tasas.*

El artículo Décimo Segundo de la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 expedida por la CSB estableció el pago de tasas por uso del recurso, identificando para ello, de acuerdo con la información ingresada a la ANLA, la cual fue entregada el 18 de agosto de 2015 mediante el acta firmada entre la ANLA y la CSB, que reposa en el expediente AFC0181-00, todos los salvoconductos están soportados con el respectivo recibo de pago de la mencionada tasa.

*h) Vigencia del aprovechamiento.*

De acuerdo con el artículo Segundo de la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, la CSB estableció como vigencia del permiso un periodo de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. En ese sentido, teniendo en cuenta que no reposa información que evidencie la presentación de algún recurso de reposición<sup>8</sup>, a partir de la fecha de notificación (22 de marzo de 2013<sup>9</sup>), se colige que los doce (12) meses de vigencia del permiso, iniciaron el día 11 de abril de 2013 y se finalizó el 11 de abril de 2014; adicionalmente, la Corporación expidió la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014, otorgando una prórroga al permiso por un término de seis (6) meses. En ese sentido, teniendo en cuenta que no reposa información que evidencie la presentación de algún recurso de reposición<sup>10</sup>, a partir de la fecha de notificación (el cual fue notificado al usuario mediante aviso el 23 de abril de 2014<sup>11</sup>), se colige que los seis (6) meses de la prórroga de la vigencia del permiso, iniciaron el día 09 de mayo de 2014 y se finalizó el 09 de noviembre 2014.

De lo cual es posible concluir que a la fecha en que fue avocado conocimiento a la ANLA, el permiso de aprovechamiento forestal persistente en el predio baldío denominado «El Trapiche», había agotado su termino de vigencia.

*i) Informes semestrales.*

<sup>8</sup> Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 019 del 21 de enero de 2013 de la CSB, acorde con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.)].

<sup>9</sup> Sello de notificación evidenciado en la parte posterior del folio 139 del expediente AFC00231-00.

<sup>10</sup> Artículo Décimo de la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 por la CSB, acorde con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 [hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.)].

<sup>11</sup> Certificado de notificación por aviso, evidenciado en el folio 182 del expediente AFC00231-00.  
Expediente: AFC0231-00

 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO          APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 14 de 35

Según lo dispuesto en la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 expedida por la CSB, no se evidenció que se haya incluido alguna obligación relacionada con la entrega por parte del usuario, de informes semestrales que permitieran a la Autoridad Ambiental competente, tener soportes documentales de la ejecución de las actividades del permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado.

De otra parte, dentro de la información que reposa en el expediente AFC0231-00 y el archivo recibido por la ANLA mediante acta de fecha 18 de agosto de 2015, suscrita con la CSB se verificaron los Salvoconductos Únicos Nacionales -SUN-<sup>12</sup> expedidos por la CSB (que reposan en el expediente AFC-SALVOCONDUCTOS), correspondientes a los registros de movilización, removilización<sup>13</sup> y renovación<sup>14</sup>, a favor del señor Omar Quintero Rueda, encontrando que la CSB expidió cincuenta (50) salvoconductos en donde relaciona la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 expedida por la CSB, que corresponden a veintinueve (29) Salvoconductos de Movilización por un volumen total de 698 m<sup>3</sup>, quince (15) Salvoconductos de Removilización, por un volumen total de 277 m<sup>3</sup>, cinco (5) salvoconductos de renovación por un volumen total de 113 m<sup>3</sup>, y se evidenció un (1) salvoconducto el cual no se especificó qué tipo de salvoconducto era (removilización o renovación) por un volumen total de 32 m<sup>3</sup>, listados en la **Tabla 3**.

**Tabla 3. Listado de los salvoconductos expedidos con cargo a la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 de la CSB**

No. SUN	Fecha de Expedición	Folio ANLA	Lugar de expedición	Tipo de SUN	SUN Anterior	Cantidad	Volumen (m <sup>3</sup> )
1211400	14/05/2013	1	San Pablo-670	Movilización			20
1211401	14/05/2013	4	San Pablo-670	Movilización			15
	14/05/2013	4	San Pablo-670	Movilización			2
1211442	24/05/2013	183	San Pablo-670	Movilización			19
	24/05/2013	183	San Pablo-670	Movilización			12
1211474	06/06/2013	348	San Pablo-670	Removilización	1211400		9
	06/06/2013	348	San Pablo-670	Removilización	1211400		3
1211482	11/06/2013	386	San Pablo-670	Movilización		160	13
	11/06/2013	386	San Pablo-670	Movilización		96	7
1211490	12/06/2013	420	San Pablo-670	Movilización		215	20
1211608	26/06/2013	542	San Pablo-670	Removilización	1211442	130	7
	26/06/2013	542	San Pablo-670	Removilización	1211442	200	13
1211622	03/07/2013	618	San Pablo-670	Movilización		60	5
	03/07/2013	618	San Pablo-670	Movilización		180	15
1211636	08/07/2013	676	San Pablo-670	Removilización	1211442	170	13
	08/07/2013	676	San Pablo-670	Removilización	1211442	60	5
1211660	10/07/2013	777	San Pablo-670	Renovación	1211608	300	20
1211661	10/07/2013	780	San Pablo-670	Movilización		200	13
1211668	10/07/2013	801	San Pablo-670	Removilización	1211442	180	12
1211670	10/07/2013	807	San Pablo-670	Movilización		600	32

<sup>12</sup> Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.

<sup>13</sup> «Artículo 2.2.1.1.1. Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Definiciones. **Salvoconducto de Removilización.** Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente había sido autorizados, por la misma cantidad y volumen que registro el primer salvoconducto de movilización».

<sup>14</sup> «Artículo 2.2.1.1.1. Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Definiciones. **Salvoconducto de Renovación.** Es el nuevo documento que expide la entidad administradora del recurso para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto».

Expediente: AFC0231-00



AUTORIDAD NACIONAL  
DE LICENCIAS AMBIENTALES  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

Fecha: 30/04/2018

Versión: 3

Código: SP-F-1

Página 15 de 35

No. SUN	Fecha de Expedición	Folio ANLA	Lugar de expedición	Tipo de SUN	SUN Anterior	Cantidad	Volumen (m <sup>3</sup> )
1211673	24/10/2013	940	San Pablo-670	Movilización		540	33
1211868	05/12/2013	1331	San Pablo-670	Movilización		200	15
	5/12/2013	1331	San Pablo-670	Movilización		200	15
1211885	16/12/2013	1394	San Pablo-670	Movilización		180	15
	16/12/2013	1394	San Pablo-670	Movilización		86	8
	16/12/2013	1394	San Pablo-670	Movilización		80	7
1211889	17/12/2013	1412	San Pablo-670	Movilización		140	13
	17/12/2013	1412	San Pablo-670	Movilización		180	13
	17/12/2013	1412	San Pablo-670	Movilización		80	6
1211890	18/12/2013	1423	San Pablo-670	Movilización		70	7
	18/12/2013	1423	San Pablo-670	Movilización		50	4
	18/12/2013	1423	San Pablo-670	Movilización		40	3
1211891	18/12/2013	1427	San Pablo-670	Movilización		70	7
	18/12/2013	1427	San Pablo-670	Movilización		55	4
	18/12/2013	1427	San Pablo-670	Movilización		40	3
1211899	20/12/2013	1453	San Pablo-670	Movilización		250	13
	20/12/2013	1453	San Pablo-670	Movilización		200	10
	20/12/2013	1453	San Pablo-670	Movilización		150	8
1211909	27/12/2013	1496	San Pablo-670	Movilización		150	7
	27/12/2013	1496	San Pablo-670	Movilización		150	7
1211910	27/12/2013	1500	San Pablo-670	Movilización		150	7
	27/12/2013	1500	San Pablo-670	Movilización		150	7
1211913	07/01/2014	10	San Pablo-670	Movilización		340	20
	07/01/2014	10	San Pablo-670	Movilización		330	20
	07/01/2014	10	San Pablo-670	Movilización		130	5
1211919	10/01/2014	34	San Pablo-670	Movilización		120	10
	10/01/2014	34	San Pablo-670	Movilización		260	27
1211927	16/01/2014	66	San Pablo-670	Movilización		170	15
	16/01/2014	66	San Pablo-670	Movilización		130	12
	16/01/2014	66	San Pablo-670	Movilización		70	5
1211950	03/02/2014	156	San Pablo-670	Movilización		200	15
	03/02/2014	156	San Pablo-670	Movilización		200	15
1273621	14/02/2014	217	San Pablo-670	Movilización		190	15
	14/02/2014	217	San Pablo-670	Movilización		210	17
1273641	05/03/2014	392	San Pablo-670	Removilización	1273623	15	1
	05/03/2014	392	San Pablo-670	Removilización	1273623	315	19
1273649	13/03/2014	476	San Pablo-670	Removilización	1273623	340	22
	13/03/2014	476	San Pablo-670	Removilización	1273623	150	10
1273658	20/03/2014	537	San Pablo-670	Movilización		250	16
	20/03/2014	537	San Pablo-670	Movilización		200	14
1273667	26/03/2014	587	San Pablo-670	Movilización		100	8
	26/03/2014	587	San Pablo-670	Movilización		400	22
1273786	04/04/2014	645	San Pablo-670	Removilización	1273623	200	10
	04/04/2014	645	San Pablo-670	Removilización	1273623	100	5
1273812	21/04/2014	810	San Pablo-670	Removilización	1273786	200	10
1273822	25/04/2014	872	San Pablo-670	Renovación	1273658	250	16
	25/04/2014	872	San Pablo-670	Renovación	1273658	200	14
1273826	28/04/2014	892	San Pablo-670	Removilización	1273786	280	18
1273880	06/05/2014	973	San Pablo-670	Renovación	1273649	340	22
	06/05/2014	973	San Pablo-670	Renovación	1273649	150	10
1273883	30/04/2014	924	San Pablo-670	Removilización	1211927	230	15
	30/04/2014	924	San Pablo-670	Removilización	1211927	205	12
	30/04/2014	924	San Pablo-670	Removilización	1211927	60	5
1273893	09/05/2014	1013	San Pablo-670	Movilización		180	12
1273894	09/05/2014	1017	San Pablo-670	Removilización	1273880	340	22
	09/05/2014	1017	San Pablo-670	Removilización	1273880	150	10
1273898	12/05/2014	1030	San Pablo-670	Removilización	1273814	200	10
1273902	16/05/2014	1071	San Pablo-670	Renovación	1273893	180	12

Expediente: AFC0231-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento  
aprovechamiento forestal



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE

 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO          APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 16 de 35

No. SUN	Fecha de Expedición	Folio ANLA	Lugar de expedición	Tipo de SUN	SUN Anterior	Cantidad	Volumen (m <sup>3</sup> )
1273926	06/06/2014	1247	San Pablo-670	Movilización		250	15
1274047	24/06/2014	1391	San Pablo-670	Movilización		450	15
1274048	24/06/2014	1395	San Pablo-670	Movilización		130	10
	24/06/2014	1395	San Pablo-670	Movilización		120	9
	24/06/2014	1395	San Pablo-670	Movilización		80	
1274051	26/06/2014	1418	San Pablo-670	Renovación	1274048	130	10
	26/06/2014	1418	San Pablo-670	Renovación	1274048	120	9
	26/06/2014	1418	San Pablo-670	Renovación	1274048	80	
1274055	27/06/2014	1432	San Pablo-670	Removilización	1273926	220	15
1274068	07/07/2014	1494	San Pablo-670	Removilización	1274047	450	15
1274075	11/07/2014	1529	San Pablo-670	Movilización		180	10
	11/07/2014	1529	San Pablo-670	Movilización		100	6
1274146	18/07/2014	1589	San Pablo-670	Removilización	1274075	180	10
	18/07/2014	1589	San Pablo-670	Removilización	1274075	100	6
1274149	18/07/2014	1598	San Pablo-670	Removilización	1273894	340	22
	18/07/2014	1598	San Pablo-670	Removilización	1273894	150	10

Fuente: SIPTA-ANLA. 2018

Se estableció que el primer salvoconducto a cargo del permiso de aprovechamiento forestal, se expidió el 14 de mayo de 2013 (Salvoconducto 1211400) y el último correspondiente a una removilización el 18 de julio de 2014 (Salvoconducto 1274149); por consiguiente, los cincuenta (50) Salvoconductos tramitados por la CSB fueron expedidos en el periodo de vigencia del permiso de aprovechamiento forestal persistente.

Asimismo, se evidenció que, del listado de Salvoconductos de Removilización a favor del señor Omar Quintero Rueda, con cargo a la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 expedida por la CSB, los Salvoconductos de Movilización 1273623 y 1273880, que anteceden y posibilitaron la removilización, no reposan en los archivos de la ANLA, pues no se encuentran relacionados en los documentos entregados mediante el acta de fecha 18 de agosto de 2015 suscrita entre la ANLA y la CSB en el marco del cumplimiento de la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS-.

Respecto de la madera y según la documentación encontrada, se procedió a totalizar por especie, el volumen otorgado para ser movilizado, removilizado o renovado, según los registros de los salvoconductos, lo cual se consigna en la **Tabla 4**.

**Tabla 4. Comparación del volumen otorgado y movilizado con cargo a la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 de la CSB**

Especie	Resolución	Salvoconductos CSB				Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m <sup>3</sup> )
	Vol. Elaborado Otorgado (m <sup>3</sup> )	Vol. Movilizado (m <sup>3</sup> )	Vol. Removilizado (m <sup>3</sup> )	Vol. Renovación (m <sup>3</sup> )	Vol. En blanco (m <sup>3</sup> )	
Abarco	200	81	13	22	-	119
Agua Panela	50	69	5	-	-	-19
Algarrobo	-	-	7	-	-	-
Amargo	200	204	95	35	10	-4
Bálsamo	-	-	5	-	-	-
Caracolí	50	6	6	-	-	44
Zapán	300	338	146	56	22	-38
<b>Total</b>	<b>800</b>	<b>698</b>	<b>277</b>	<b>113</b>	<b>32</b>	<b>102</b>

Fuente: Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0231-00

Expediente: AFC0231-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento aprovechamiento forestal



 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b></p>	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 17 de 35

De lo anterior, se puede concluir que se autorizó por parte de la CSB, la movilización del área de aprovechamiento un promedio de 87,25% del volumen total otorgado en la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 expedida por la CSB, correspondiente a las especies conocidas localmente como: Abarco (81 m<sup>3</sup>), Agua Panela (69 m<sup>3</sup>), Amargo (204 m<sup>3</sup>), Caracolí (6 m<sup>3</sup>) y Zapán (338 m<sup>3</sup>).

Sin embargo, se estableció que se autorizó la movilización de madera por un volumen superior al inicialmente otorgado para las especies Agua Panela (19 m<sup>3</sup>), Amargo (4 m<sup>3</sup>) y Zapán (38 m<sup>3</sup>).

Por otra parte, se evidenció que, se expidió un Salvoconducto de movilización de madera, para la especie Algarrobo (10 m<sup>3</sup>), al igual que, se expidieron Salvoconductos de Removilización de las especies Algarrobo (7 m<sup>3</sup>) y Bálsamo (5 m<sup>3</sup>), especies que no se encuentran aprobadas dentro de la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 expedida por la CSB.

Así las cosas, la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales -SIPTA- de la ANLA, realizó el seguimiento documental al permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado por la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 expedida por la CSB, profiriendo el Auto 0401 del 16 de febrero de 2017<sup>15</sup>, el cual quedó ejecutoriado el 05 de septiembre de 2018; producto de dicho seguimiento se realizó el siguiente requerimiento:

**«ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Requerir al señor OMAR QUINTERO RUEDA, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo, allegue la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 5 de la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014».*

Sin embargo, revisada la información contenida en el expediente AFC0231-00, a la fecha del presente concepto técnico el señor Omar Quintero Rueda, no ha presentado información alguna con destino al expediente AFC0231-00 que dé respuesta al requerimiento realizado y con la cual se tuvieran elementos técnicos que permitiera verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo.

## **5. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

### **5.1. Resolución 019 del 21 de enero de 2013 expedida por la CSB «por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal»**

A continuación, se realiza el análisis del cumplimiento de las obligaciones impuestas en los artículos Tercero, Cuarto, Quinto, Noveno, Décimo y Décimo Segundo de la Resolución 019 del 21 de enero de 2013 expedida por la CSB. Es de aclarar que los artículos Primero y Segundo corresponden al permiso otorgado, los artículos Sexto y Octavo recuerdan las prohibiciones y sanciones en

<sup>15</sup> Auto 0401 del 16 de febrero de 2017 de la ANLA «por medio del cual se efectúa seguimiento documental a la aprobación de un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente».

Expediente: AFC0231-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento  
aprovechamiento forestal



 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO          APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 18 de 35

concordancia con el artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993<sup>16</sup>, el artículo Séptimo informa que la CSB podrá modificar unilateralmente los términos y condiciones del permiso, el artículo Décimo Primero corresponde al cobro por publicación del acto administrativo, el artículo Décimo Tercero hace referencia a quién debe ser el notificado de la Resolución y el artículo Décimo Cuarto recuerda que procede el recurso de reposición acorde con el artículo 76<sup>17</sup> de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011<sup>18</sup>, por lo que no son susceptibles de verificación.

<b>Resolución 019 del 21 de enero de 2013 de la CSB</b>	
<b>«Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal»</b>	
<b>Obligación</b>	<b>Consideraciones ANLA</b>
<p><b>«ARTÍCULO TERCERO</b> <i>El aprovechamiento de las especies forestales en bruto, debe darse a la altura de 1.30 metros y que tenga un diámetro mínimo de 0,38 metros (DAP) y no sobrepasar el volumen total de 1600 metros cúbicos en bruto: en caso contrario se impondrán las sanciones legales correspondientes».</i></p>	<p>Para establecer el cumplimiento de las labores de tala, uno de los medios de verificación utilizados, corresponde a la visita de campo, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, la cual debía realizarse al momento de hacer el aprovechamiento forestal o durante su vigencia [11 de abril de 2013 al 11 de abril de 2014, prorrogado entre el 09 de mayo de 2014 al 09 de noviembre de 2014], para corroborar el cumplimiento de la obligación a través de la observación, la medición de los árboles aprovechados y tomar el correspondiente registro fotográfico, emitiendo el respectivo pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental competente, sobre la cual no se tiene registro alguno en el expediente AFC0231-00.</p> <p>Por otra parte, aunque el usuario presentó unas coordenadas geográficas con la ubicación del predio, se identificó que estas se localizan en jurisdicción del municipio de Simití, departamento de Bolívar y no en la jurisdicción del municipio de San Pablo, que es el municipio donde se encuentra el área en la cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal persistente;</p>

<sup>16</sup> Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 «por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones».

<sup>17</sup> «**ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios».

<sup>18</sup> Ley 1437 del 18 de enero de 2011 «por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo».

Expediente: AFC0231-00

 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b></p>	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 19 de 35

Resolución 019 del 21 de enero de 2013 de la CSB	
«Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal»	
Obligación	Consideraciones ANLA
	<p>adicionalmente, dichas coordenadas no conforman un polígono el cual determine el área solicitada y otorgada en aprovechamiento forestal, lo que imposibilita realizar la respectiva visita técnica de seguimiento y así verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución.</p> <p>De otra parte, otro medio de verificación es la revisión documental de los informes de cumplimiento que presenta el beneficiario del permiso, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996, contenido en el artículo 2.2.1.1.7.8. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Al respecto, se debe señalar que dentro de las obligaciones descritas en la Resolución 019 del 21 de enero de 2013 expedida por la CSB, no se impuso al usuario, la obligación de presentar informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas, ni tampoco reposa en el expediente información documental que permita verificar el respectivo seguimiento, en el que la CSB hubiese realizado al usuario en los términos de vigencia del aprovechamiento forestal.</p> <p>Sin embargo, la CSB emitió el concepto técnico 039 del 18 de marzo de 2018, en el cual viabilizó la solicitud de prórroga realizada por el usuario y donde se mencionó que, <i>«según información recibida de los técnicos de la CSB, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, encargados de las labores de control y vigilancia a las movilizaciones forestales, nos indican que señores dueños de los permisos de aprovechamiento forestal persistente otorgados por la CSB, han manejado dichos actos administrativos de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución mediante la cual se le otorgó dicho permiso, también han cumplido cabalmente lo contemplado en los Planes de Aprovechamiento y Manejo Forestal presentados a esta CAR y a los lineamientos técnicos y legales establecidos por el Ministerio de Ambiente y la normatividad vigente en la materia»</i>.</p> <p>Así las cosas, la ANLA, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, realizó el respectivo seguimiento documental, en el cual emitió el Auto 0401 del 16 de</p>

Expediente: AFC0231-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento  
aprovechamiento forestal



 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO          APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 20 de 35

<b>Resolución 019 del 21 de enero de 2013 de la CSB</b> <b>«Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal»</b>	
Obligación	Consideraciones ANLA
	<p>febrero de 2017<sup>19</sup>, solicitando al señor Omar Quintero Rueda, allegar, en el plazo de un (1) mes, la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 emitida por la CSB. Una vez revisado el expediente AFC0231-00, se evidenció que, el usuario no ha allegado ningún tipo de información, donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución.</p> <p>Adicionalmente, en el Auto 0401 del 16 de febrero de 2017, se le solicitó a la CSB información con el fin de que la ANLA pudiera contar con todos los elementos técnicos para realizar el respectivo seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 emitida por la CSB.</p> <p>En relación con lo anterior, una vez revisada la información contenida en el expediente no se evidenció respuesta alguna por parte de la CSB.</p> <p>Concluyendo, no se cuenta con información desde el punto de vista técnico que puedan llevar a establecer que las obligaciones impuestas en el acto administrativo que otorgó el aprovechamiento forestal fueron cumplidas.</p>
<b>«ARTÍCULO CUARTO El peticionario está obligado especialmente a cumplir las siguientes obligaciones:»</b>	
<b>«Apear solo los árboles mayores de 0,38 m DAP las especies solicitadas a 1,30 metros de la base del árbol con el fin de evitar la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio, ni para la industria forestal».</b>	Para establecer el cumplimiento de las medidas de manejo relacionadas con: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Las especies fueran taladas a una altura de 1,30 metros y mayores de 0,38 m DAP evitando la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio.</li> <li>➤ Permitir a la inspección y suministrar todos los datos sobre el aprovechamiento forestal.</li> <li>➤ La dirección de caída de los árboles con el fin de</li> </ul>
<b>«El usuario no debe aprovechar del volumen concesionado».</b>	

<sup>19</sup> Auto 0401 del 16 de febrero de 2017 de la ANLA «por medio del cual se efectúa seguimiento documental a la aprobación de un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente», el cual quedó ejecutoriado 05 de septiembre de 2018.

<sup>20</sup> Auto 0401 del 16 de febrero de 2017 de la ANLA «por medio del cual se efectúa seguimiento documental a la aprobación de un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente», el cual tiene fecha de ejecutoria a partir del 05 de septiembre de 2018.

Expediente: AFC0231-00

 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b></p>	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 21 de 35

Resolución 019 del 21 de enero de 2013 de la CSB	
<b>«Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal»</b>	
Obligación	Consideraciones ANLA
<p>«El señor <b>OMAR QUINTERO RUEDA</b>, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 91.481.299, deberá permitir a la Corporación la vigilancia e inspección y suministrar todos los datos sobre el aprovechamiento forestal».</p>	<p>minimizar el daño a individuos menor estrato a los aprovechables.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El arrastre de troza con propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque.</li> <li>➤ No apear árboles que tengan nidos de aves.</li> <li>➤ Realizar enriquecimiento sobre linderos,</li> <li>➤ Dejar los troncos en el suelo, para contrarrestar la erosión.</li> <li>➤ No arrojar elementos inflamables al suelo.</li> <li>➤ Dejar los desperdicios orgánicos (hojas, ramas etc.) en el suelo con la finalidad de aumentar el contenido de materia orgánica.</li> </ul>
<p>«En el momento de la tumba de individuos se recomienda diseccionar la caída del árbol, con el fin de minimizar el daño a individuos menor estrato a los aprovechables».</p>	<p>Se debió verificar mediante la visita de campo, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- (visitas semestrales por la Autoridad Ambiental competente), la cual debía realizarse al momento de hacer el aprovechamiento forestal o durante su vigencia [11 de abril de 2013 al 11 de abril de 2014, prorrogado entre el 09 de mayo de 2014 al 09 de noviembre de 2014], para corroborar el cumplimiento de la obligación a través de la observación de las medidas de manejo para las actividades de aprovechamiento y tomar el correspondiente registro fotográfico, emitiendo el respectivo pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p>
<p>«Evitar al máximo el arrastre de troza sobre los individuos del sotobosque, esto con propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque».</p>	<p>En ese sentido, el expediente no registró documentación que refiera la actividad mencionada y con la cual pudiese evaluarse el cumplimiento de las obligaciones objeto de seguimiento.</p>
<p>«Evitar apear árboles que tengan nidos de aves, o que sean refugios de otros animales la fauna natural del predio».</p>	<p>De otra parte, otro medio de verificación es la revisión documental de los informes de cumplimiento que presenta el beneficiario del permiso, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996, contenido en el artículo 2.2.1.1.7.8. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Al respecto, se debe señalar que dentro de las obligaciones descritas en la Resolución 019 del 21 de enero de 2013 expedida por la CSB, no se impuso al usuario, la obligación de presentar informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas, ni tampoco se realizó el respectivo seguimiento, en el que la CSB hubiese requerido al usuario el cumplimiento de esta obligación en los</p>
<p>«Realizar enriquecimiento sobre linderos y/o áreas deforestadas cercanas al sitio de aprovechamiento».</p>	

Expediente: AFC0231-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento  
aprovechamiento forestal



 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO          APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 22 de 35

<b>Resolución 019 del 21 de enero de 2013 de la CSB</b> <b>«Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal»</b>	
Obligación	Consideraciones ANLA
<p>«Apilar la madera en sitios amplios, con el objeto de facilitar la entrada de vehículos y así mitigar un poco la erosión».</p>	<p>términos de vigencia del aprovechamiento forestal.</p> <p>Por otra parte, aunque el usuario presentó unas coordenadas geográficas con la ubicación del predio, se identificó que estas se localizan en jurisdicción del municipio de Simití, departamento de Bolívar y no en la jurisdicción del municipio de San Pablo, que es el municipio donde se encuentra el área en la cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal permanente; adicionalmente, dichas coordenadas no conforman un polígono el cual determine el área solicitada y otorgada en aprovechamiento forestal, lo que imposibilita realizar la respectiva visita técnica de seguimiento y así verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución.</p>
<p>«Después del aprovechamiento se deber dejar los troncos en el suelo, para contrarrestar la erosión».</p>	<p>Sin embargo, la CSB emitió el concepto técnico 039 del 18 de marzo de 2018, en el cual viabilizó la solicitud de prórroga realizada por el usuario y donde se mencionó que, «según información recibida de los técnicos de la CSB, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, encargados de las labores de control y vigilancia a las movilizaciones forestales, nos indican que señores dueños de los permisos de aprovechamiento forestal persistente otorgados por la CSB, han manejado dichos actos administrativos de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución mediante la cual se le otorgó dicho permiso, también han cumplido cabalmente lo contemplado en los Planes de Aprovechamiento y Manejo Forestal presentados a esta CAR y a los lineamientos técnicos y legales establecidos por el Ministerio de Ambiente y la normatividad vigente en la materia».</p>
<p>«En el momento de suministrar el combustible a las maquinarias utilizadas debe tomarse la precaución de no arrojar elementos inflamables al suelo, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones plasmadas en el plan de manejo forestal para este caso».</p>	<p>Así las cosas, la ANLA, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, realizó el respectivo seguimiento documental, en el cual emitió el Auto 0401 del 16 de febrero de 2017<sup>20</sup>, solicitando al señor Omar Quintero Rueda, allegar, en el plazo de un (1) mes, la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 emitida por la CSB. Una vez revisado el expediente AFC0231-00, se evidenció que, el usuario no ha allegado ningún tipo de información, donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones dispuestas</p>
<p>«Se deben dejar los desperdicios orgánicos (hojas, ramas etc.) en el suelo con la finalidad de aumentar el contenido de materia orgánica en descomposición de suelo».</p>	<p>Así las cosas, la ANLA, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, realizó el respectivo seguimiento documental, en el cual emitió el Auto 0401 del 16 de febrero de 2017<sup>20</sup>, solicitando al señor Omar Quintero Rueda, allegar, en el plazo de un (1) mes, la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 emitida por la CSB. Una vez revisado el expediente AFC0231-00, se evidenció que, el usuario no ha allegado ningún tipo de información, donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones dispuestas</p>

Expediente: AFC0231-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento  
aprovechamiento forestal



 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b></p>	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 23 de 35

Resolución 019 del 21 de enero de 2013 de la CSB	
«Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal»	
Obligación	Consideraciones ANLA
	<p>en la Resolución.</p> <p>Adicionalmente, en el Auto 0401 del 16 de febrero de 2017, se le solicitó a la CSB información con el fin de que la ANLA pudiera contar con todos los elementos técnicos para realizar el respectivo seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 emitida por la CSB.</p> <p>En relación con lo anterior, una vez revisada la información contenida en el expediente no se evidenció respuesta alguna por parte de la CSB.</p> <p>Concluyendo, no se cuenta con información desde el punto de vista técnico que pueda llevar a establecer que, las obligaciones impuestas en el acto administrativo que otorgó el aprovechamiento forestal fueron cumplidas.</p>
<p>«<b>ARTÍCULO QUINTO</b> Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse».</p>	<p>Una vez revisada la información ingresada a la ANLA con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 240, y que está contenida en el expediente AFC0231-00, no se encontró información relacionada con el cumplimiento de las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita; razón por la cual las variables objeto de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que trata el artículo Quinto, no pueden ser verificadas.</p> <p>Por otra parte, a pesar de que el usuario presentó unas coordenadas geográficas con la ubicación del predio, se identificó que estas se localizan en jurisdicción del municipio de Simití, departamento de Bolívar y no en la jurisdicción del municipio de San Pablo, que es el municipio donde se encuentra el área en la cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal persistente; adicionalmente, dichas coordenadas no conforman un polígono el cual determine el área solicitada y otorgada en aprovechamiento forestal, lo que imposibilita realizar la respectiva visita técnica de seguimiento y así verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución.</p> <p>Adicionalmente, la ANLA, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, realizó el respectivo seguimiento documental, en el cual emitió el Auto 0401 del 16 de</p>

Expediente: AFC0231-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento  
aprovechamiento forestal



 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 24 de 35

Resolución 019 del 21 de enero de 2013 de la CSB	
<b>«Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal»</b>	
Obligación	Consideraciones ANLA
	<p>febrero de 2017<sup>21</sup>, solicitando al señor Omar Quintero Rueda, allegar, en el plazo de un (1) mes, la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 emitida por la CSB. Una vez revisado el expediente AFC0231-00, se evidenció que, el usuario no ha allegado ningún tipo de información, donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución.</p> <p>Igualmente, en el Auto 0401 del 16 de febrero de 2017, se le solicitó a la CSB información con el fin de que la ANLA pudiera contar con todos los elementos técnicos para realizar el respectivo seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 emitida por la CSB.</p> <p>En relación con lo anterior, una vez revisada la información contenida en el expediente no se evidenció respuesta alguna por parte de la CSB.</p> <p>Concluyendo, no se cuenta con información desde el punto de vista técnico que pueda llevar a establecer que, las obligaciones impuestas en el acto administrativo que otorgó el aprovechamiento forestal fueron cumplidas.</p>
<p><b>«ARTÍCULO NOVENO</b> El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que la CSB, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario».</p>	<p>Dentro de la documentación del expediente AFC0231-00 se encuentran un oficio emitido por parte Secretaría General de la CSB, con fecha 21 de enero de 2013 (folio 140), dirigido al Subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, para que se sirva en lo que corresponde, verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el permiso otorgado mediante la Resolución 019 del 21 de enero de 2013 de la CSB.</p>
<p><b>«ARTÍCULO DÉCIMO</b> Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los seis (6) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído por parte del usuario».</p>	<p>No obstante lo anterior, no se evidenció dentro de la documentación del expediente AFC0231-00 que se hubiera realizado por parte de la CSB, y durante la vigencia del permiso, la visita de inspección ocular al área de aprovechamiento forestal, ni conceptos técnicos o actos administrativos en el marco del seguimiento al mencionado permiso.</p> <p>Finalmente, no es posible que en la actualidad se realice la correspondiente visita, debido a que no existe información dentro del expediente que permita ubicar con precisión, el área de aprovechamiento forestal</p>

Expediente: AFC0231-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento  
aprovechamiento forestal



 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO          APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 25 de 35

Resolución 019 del 21 de enero de 2013 de la CSB	
«Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal»	
Obligación	Consideraciones ANLA
	persistente.
<p>«<b>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO</b> El peticionario queda obligado a pagar a la CSB, las sumas establecidas por concepto de tasa de aprovechamiento forestal la cual se expedirá previo pago de tasas y papelería cuando sea solicitado por el titular de este acto administrativo.</p> <p><b>PARÁGRAFO: EL SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN AMPARARA ÚNICAMENTE PRODUCTOS FORESTALES DESDE EL LUGAR DE APROVECHAMIENTO HASTA LOS SITIOS DE TRANSFORMACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN O COMERCIALIZACIÓN, O DESDE EL PUERTO DE INGRESO AL PAÍS, HASTA SU DESTINO FINAL. EN EL CASO DE MOVILIZACIONES FRAUDULENTAS, EL PETICIONARIO SE HARÁ ACREEDOR A LA CANCELACIÓN DEL PERMISO Y A LAS DEMÁS SANCIONES A QUE HUBIERE LUGAR».</b></p>	<p>De acuerdo la información ingresada a ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 240, contenidos en el expediente AFC-SALVOCONDUCTOS, se observó que todos los salvoconductos señalados en la <b>Tabla 3</b> del presente concepto están soportados con el respectivo recibo de pago.</p> <p>En relación con el cumplimiento de la presente obligación, en el respectivo seguimiento documental realizado por la ANLA, se determinó en la Concepto Técnico 6643 del 13 de diciembre de 2016, que el usuario si cumplió con esta obligación.</p>

**5.2. Resolución 068 del 28 de marzo de 2014 expedida por la CSB «Por medio de la cual se concede prórroga a permisos de aprovechamiento forestal»**

A continuación, se realiza el análisis del cumplimiento de las obligaciones impuestas en los artículos Tercero, Sexto y Octavo de la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 expedida por la CSB. Es de aclarar que los artículos Primero y Segundo corresponden a la prórroga del permiso otorgado, los artículos Cuarto y Quinto recuerda las prohibiciones y sanciones en concordancia al artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993<sup>22</sup>, el artículo Séptimo corresponde al cobro por publicación del acto administrativo, el artículo Noveno informa que la CSB podrá modificar unilateralmente los términos y condiciones del permiso y el artículo Décimo recuerda que procede el recurso de

<sup>21</sup> Auto 0401 del 16 de febrero de 2017 de la ANLA «por medio del cual se efectúa seguimiento documental a la aprobación de un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente», el cual tiene fecha de ejecutoria a partir del 05 de septiembre de 2018.

<sup>22</sup> Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 «por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones».

Expediente: AFC0231-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento  
aprovechamiento forestal



 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO          APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 26 de 35

reposición acorde con el artículo 76<sup>23</sup> de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011<sup>24</sup>, por lo que no son susceptibles de verificación.

<b>Resolución 068 del 28 de marzo de 2014 de la CSB</b>	
<b>«Por medio de la cual se concede prórroga a permisos de aprovechamiento forestal</b>	
<b>Obligación</b>	<b>Consideraciones ANLA</b>
<p><b>«ARTÍCULO TERCERO</b> Los titulares de los permisos prorrogados, deberán cumplir con todas y cada una de las obligaciones, condiciones y facultades concedidas en los artículos terceros y cuarto de los actos administrativos primarios».</p>	<p>Para establecer el cumplimiento de las obligaciones, condiciones y facultades concedidas en los artículos Terceros y Cuarto de la Resolución 019 del 21 de enero de 2013 expedida por la CSB, uno de los medios de verificación utilizados, corresponde a la visita de campo, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, la cual debía realizarse al momento de hacer el aprovechamiento forestal o durante su vigencia [11 de abril de 2013 al 11 de abril de 2014, prorrogado entre el 09 de mayo de 2014 al 09 de noviembre de 2014], para corroborar el cumplimiento de la obligación a través de la observación, la medición de los árboles aprovechados y la observación de las medidas de manejo para las actividades de aprovechamiento y tomar el correspondiente registro fotográfico, emitiendo el respectivo pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental competente, sobre la cual no se tiene registro alguno en el expediente AFC0231-00.</p> <p>Por otra parte, a pesar de que el usuario presentó unas coordenadas geográficas con la ubicación del predio, se identificó que estas se localizan en jurisdicción del municipio de Simití, departamento de Bolívar y no en la jurisdicción del municipio de San Pablo, que es el municipio donde se encuentra el área en la cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal persistente; adicionalmente, dichas coordenadas no conforman un polígono el cual determine el área solicitada y otorgada en aprovechamiento forestal, lo que imposibilita realizar</p>

<sup>23</sup> **«ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios».

<sup>24</sup> Ley 1437 del 18 de enero de 2011 «por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo».

Expediente: AFC0231-00

 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b></p>	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 27 de 35

Resolución 068 del 28 de marzo de 2014 de la CSB	
<i>«Por medio de la cual se concede prórroga a permisos de aprovechamiento forestal»</i>	
Obligación	Consideraciones ANLA
	<p>la respectiva visita técnica de seguimiento y así verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución.</p> <p>De otra parte, otro medio de verificación es la revisión documental de los informes de cumplimiento que presenta el beneficiario del permiso, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996, contenido en el artículo 2.2.1.1.7.8. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Al respecto, se debe señalar que dentro de las obligaciones descritas en la Resolución 019 del 21 de enero de 2013 expedida por la CSB, no se impuso al usuario, la obligación de presentar informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas, ni tampoco se realizó el respectivo seguimiento, en el que la CSB hubiese requerido al usuario el cumplimiento de esta obligación en los términos de vigencia del aprovechamiento forestal.</p> <p>Sin embargo, la CSB emitió el concepto técnico 039 del 18 de marzo de 2018, en el cual viabilizó la solicitud de prórroga realizada por el usuario y donde se mencionó que, <i>«según información recibida de los técnicos de la CSB, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, encargados de las labores de control y vigilancia a las movilizaciones forestales, nos indican que señores dueños de los permisos de aprovechamiento forestal persistente otorgados por la CSB, han manejado dichos actos administrativos de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución mediante la cual se le otorgó dicho permiso, también han cumplido cabalmente lo contemplado en los Planes de Aprovechamiento y Manejo Forestal presentados a esta CAR y a los lineamientos técnicos y legales establecidos por el Ministerio de Ambiente y la normatividad vigente en la materia»</i>.</p> <p>Así las cosas, la ANLA, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, realizó el respectivo seguimiento documental, en el cual emitió el Auto 0401 del 16 de febrero de 2017, solicitando al señor Omar Quintero Rueda, allegar, en el plazo de un (1) mes, la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27</p>

Expediente: AFC0231-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento  
aprovechamiento forestal



 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b></p>	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 28 de 35

Resolución 068 del 28 de marzo de 2014 de la CSB	
«Por medio de la cual se concede prorroga a permisos de aprovechamiento forestal»	
Obligación	Consideraciones ANLA
	<p>de marzo de 2014 emitida por la CSB. Una vez revisado el expediente AFC0231-00, se evidenció que, el usuario no ha allegado ningún tipo de información, donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución.</p> <p>Adicionalmente, en el Auto 0401 del 16 de febrero de 2017, se le solicitó a la CSB información con el fin de que la ANLA pudiera contar con todos los elementos técnicos para realizar el respectivo seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 emitida por la CSB.</p> <p>En relación con lo anterior, una vez revisada la información contenida en el expediente no se evidenció respuesta alguna por parte de la CSB.</p> <p>Concluyendo, no se cuenta con información desde el punto de vista técnico que puedan llevar a establecer que las obligaciones impuestas en el acto administrativo que otorgó el aprovechamiento forestal fueron cumplidas.</p>
<p>«<b>ARTÍCULO SEXTO</b> Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, la CSB, realizara al menos una visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído».</p>	<p>Dentro de la documentación del expediente AFC0231-00 se encuentran un oficio emitido por parte Secretaría General de la CSB, con fecha 27 de marzo de 2014 (folio 180), dirigido al Subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, para que se sirva en lo que corresponde, verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el permiso otorgado mediante la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 de la CSB.</p> <p>No obstante lo anterior, no se evidenció dentro de la documentación del expediente AFC0231-00 que se hubiera realizado la visita de inspección ocular al área de aprovechamiento forestal, ni conceptos técnicos o actos administrativos en el marco del seguimiento al permiso.</p> <p>Finalmente, no es posible que en la actualidad se realice la correspondiente visita, debido a que no existe información dentro del expediente que permita ubicar el área de aprovechamiento.</p>
<p>«<b>ARTÍCULO OCTAVO</b> los peticionarios quedan obligados a pagar a la CSB, las sumas establecidas por concepto de tasa de aprovechamiento forestal las cuales se expedirá previo pago de tasas y papelería cuando sea solicitado por el</p>	<p>De acuerdo la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 240, contenidos en el expediente AFC-SALVOCONDUCTOS, se observa que todos los salvoconductos señalados en la <b>Tabla 3</b> del presente concepto están soportados con el respectivo recibo de pago.</p>

Expediente: AFC0231-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento  
aprovechamiento forestal



 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO          APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 29 de 35

Resolución 068 del 28 de marzo de 2014 de la CSB	
<b>«Por medio de la cual se concede prórroga a permisos de aprovechamiento forestal»</b>	
Obligación	Consideraciones ANLA
<i>titular de este acto administrativo.</i>  <b>PARÁGRAFO: EL SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN AMPARARA ÚNICAMENTE PRODUCTOS FORESTALES DESDE EL LUGAR DE APROVECHAMIENTO HASTA LOS SITIOS DE TRANSFORMACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN O COMERCIALIZACIÓN, O DESDE EL PUERTO DE INGRESO AL PAÍS, HASTA SU DESTINO FINAL. EN EL CASO DE MOVILIZACIONES FRAUDULENTAS, EL PETICIONARIO SE HARÁ ACREEDOR A LA CANCELACIÓN DEL PERMISO Y A LAS DEMÁS SANCIONES A QUE HUBIERE LUGAR».</b>	En relación con el cumplimiento de la presente obligación, en el respectivo seguimiento documental realizado por la ANLA, se determinó en la Concepto Técnico 6643 del 13 de diciembre de 2016, que el usuario si cumplió con esta obligación.

**5.3. Auto 0401 del 16 de febrero de 2017 de la ANLA «por medio del cual se efectúa un seguimiento documental a la aprobación de un permiso de aprovechamiento forestal persistente»**

A continuación, se realiza el análisis de los requerimientos dispuestos en el Auto 0401 del 16 de febrero de 2017 de la ANLA, correspondiente al seguimiento documental realizado al permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 expedida por la CSB.

Auto 0401 del 16 de febrero de 2017 de la ANLA		
<b>«Por medio del cual se efectúa un seguimiento documental a la aprobación de un permiso de aprovechamiento forestal persistente»</b>		
Obligación	Cumple	Observaciones
<b>«ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR -CSB, para que en un término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo allegue la siguiente información:</b>  <b>1. Aclarar las diferencias de volumen de madera movilizada teniendo en cuenta que se expidieron salvoconductos de movilización con mayor volumen de madera de las especies Agua Panela (29 m<sup>3</sup>), Amargo (14 m<sup>3</sup>) y Zapan (38 m<sup>3</sup>), en relación al volumen de madera elaborada otorgada en la Resolución 019 del 21 de enero de 2013,</b>	<b>No aplica</b>	Los requerimientos realizados a la CSB a través del mencionado Auto, se hicieron con el fin de que la ANLA pudiera contar con todos los elementos técnicos para realizar el respectivo seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 expedida por la CSB, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS-.

Expediente: AFC0231-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento aprovechamiento forestal



 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO          APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 30 de 35

<b>Auto 0401 del 16 de febrero de 2017 de la ANLA</b>		
<b>«Por medio del cual se efectúa un seguimiento documental a la aprobación de un permiso de aprovechamiento forestal persistente»</b>		
<b>Obligación</b>	<b>Cumple</b>	<b>Observaciones</b>
<p><i>prorrogada por la Resolución de prórroga 068 del 27 de marzo de 2014.</i></p> <p><i>2. Aclarar técnicamente por qué si la fecha de expedición de la Resolución de prórroga había un saldo de 236 m<sup>3</sup>, correspondiente a las especies Agua Panela (8 m<sup>3</sup>) Amargo (69 m<sup>3</sup>) y Zapán (29 m<sup>3</sup>), se concedió un volumen de 342 m<sup>3</sup>, generándose una diferencia de 106 m<sup>3</sup>.</i></p> <p><i>3. Explicar por qué se han expedido salvoconductos de movilización de las especies Algarrobo (10 m<sup>3</sup>) y Bálsamo (5 m<sup>3</sup>), las cuales no fueron otorgadas en aprovechamiento por medio de la Resolución N° 019 del 21 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución de 068 del 27 de marzo de 2014.</i></p> <p><i>4. Informar las Actuaciones administrativas realizadas en la etapa de seguimiento en relación con el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con Resolución N° 019 del 21 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución de 068 del 27 de marzo de 2014.</i></p> <p><i>5. Indicar porque se expidió el mismo salvoconducto (1274163) para las Resoluciones 019 del 21 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución de 068 del 27 de marzo de 2014 que obran en el expediente AFC0231-00 y para las Resoluciones 026 y 028 de enero de 2013 que obran en el expediente AFC0232-0, es decir para dos permisos diferentes.</i></p> <p><i>6. Allegar el plano georreferenciado con la ubicación del área donde se ejecutó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con Resolución N° 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014 emitida por la CSB, señalando que los planos deben ser remitidos en coordenadas geográficas con Datum MAGNA-SIRGAS, de acuerdo a la Resolución 068 del 28 de enero de 2005, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)».</i></p>		<p>En relación con lo anterior, en la información que reposa en el expediente AFC0213-00, no existe documentación que evidencie respuesta por parte de la CSB a los requerimientos realizados en el Auto 0401 del 16 de febrero de 2017 de la ANLA.</p>

Expediente: AFC0231-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento  
aprovechamiento forestal



 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b></p>	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 31 de 35

Auto 0401 del 16 de febrero de 2017 de la ANLA		
«Por medio del cual se efectúa un seguimiento documental a la aprobación de un permiso de aprovechamiento forestal persistente»		
Obligación	Cumple	Observaciones
<p>«<b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al señor OMAR QUINTERO RUEDA, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo, allegue la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 5 de la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014».</p>	<p><b>No</b></p>	<p>De acuerdo con la información que reposa en el expediente AFC0231-00, el señor Omar Quintero Rueda, no ha allegado ningún tipo de documentación donde se evidencie el estado actual del permiso de aprovechamiento forestal y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos Cuarto y Quinto de la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 expedida por la CSB.</p> <p>Teniendo en cuenta el término para el cumplimiento de esta obligación (un -1- mes), es de aclarar que, la fecha de ejecutoria del Auto 0401 del 16 de febrero de 2017 de la ANLA, corresponde al 05 de septiembre de 2018. Por lo anterior, el usuario debió allegar la información correspondiente a más tardar el 05 de octubre de 2017.</p>

## 6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Revisada la documentación contenida en el expediente AFC0231-00 que incluye la documentación con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 240; la información de los salvoconductos que reposan en el expediente AFC-SALVOCONDUCTOS y, la documentación contenida en el expediente AFC0181-00, correspondiente al permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado al señor Omar Quintero Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía 91.481.299 expedida en Bucaramanga (Santander), mediante la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 expedida por la CSB, para la extracción de 800 m<sup>3</sup> de madera elaborada de las especies que se observan en la **Tabla 2** del presente concepto técnico, se realiza las siguientes consideraciones técnicas:

- El permiso de aprovechamiento persistente inició su vigencia (un -1- año) el día 11 de abril de 2013, la cual fue prorrogada por un término de seis (6) meses conforme la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 de la CSB, culminando así el 09 de noviembre de 2014.
- En relación con el régimen de propiedad del área solicitada y otorgada en aprovechamiento forestal, se evidenció en la información que reposa en el expediente AFC0231-00, el certificado expedido por la alcaldía municipal de San Pablo que, predio en el que se establece que, el predio denominado «El Trapiche» correspondía a un predio baldío; sin embargo, las coordenadas geográficas presentadas por el usuario no permiten ubicar el área de aprovechamiento forestal dentro del área otorgada, y los límites mencionados no permiten ubicar en la cartografía el área de aprovechamiento forestal; por consiguiente, no permite determinar su calidad jurídica.

Expediente: AFC0231-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento  
aprovechamiento forestal



	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 32 de 35

- En relación con el área otorgada en aprovechamiento forestal persistente, el señor Omar Quintero Rueda presentó un oficio con fecha del 10 de octubre de 2012, en la que anexó una figura de información cartográfica con el área y la ubicación del predio baldío denominado «El Trapiche», con las coordenadas del área de aprovechamiento, las cuales se observan en la **Tabla 1**, sin embargo, una vez analizada la información mencionada se encontró que estas se localizan en jurisdicción del municipio de Simití, departamento de Bolívar y no en la jurisdicción del municipio de San Pablo, que es el municipio donde se encuentra el área en la cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal persistente; adicionalmente, dichas coordenadas no son suficientes para determinar el polígono que conforma el área de aprovechamiento, razón por la cual no es posible para esta Entidad verificar mediante visita técnica de seguimiento el área otorgada en la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 expedida por la CSB.
- Se otorgaron por parte de CSB a partir del 14 de mayo de 2013 hasta el 18 de julio de 2014, fecha en la cual se expidió el último Salvoconducto, un total de cincuenta (50) salvoconductos, que corresponden a veintinueve (29) Salvoconductos de Movilización por un volumen total de 698 m<sup>3</sup>, quince (15) Salvoconductos de Removilización, por un volumen total de 277 m<sup>3</sup>, cinco (5) salvoconductos de renovación por un volumen total de 113 m<sup>3</sup>, y un (1) salvoconducto el cual no se especificó qué tipo de salvoconducto era (removilización o renovación) por un volumen total de 32 m<sup>3</sup>, a cargo de la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 expedida por la CSB.
- En relación con los individuos otorgados en aprovechamiento forestal persistente no se evidenció en la documentación que reposa en el expediente AFC0231-00, ninguna información con la ubicación cartográfica de los individuos solicitados y otorgados; por tal motivo, no es posible para esta Entidad revisar *in situ* los individuos por especies otorgadas en aprovechamiento forestal. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el permiso de aprovechamiento forestal persistente finalizó el 09 de noviembre de 2014, y transcurridos en la actualidad, aproximadamente cuatro (4) años de la vigencia, razón por la cual, presuntos cambios en el área otorgada en aprovechamiento forestal no podrían ser técnicamente asociados a las actividades del aprovechamiento otorgado.
- Con respecto a las obligaciones de la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 expedida por la CSB, se realizó un análisis de cada una, consignado en el numeral 5 del presente concepto técnico, en donde se concluyó que no se cuenta con información suficiente, que permita desde el punto de vista técnico, determinar el cumplimiento de las obligaciones, así como tampoco se evidenció que se hubiese requerido al usuario el cumplimiento de estas dentro del término de vigencia del permiso.
- Con fundamento en las obligaciones establecidas en el Auto 0401 del 16 de febrero de 2017 de la ANLA, y teniendo en cuenta el análisis realizado en el numeral 5.3. del presente concepto técnico, se considera que, una vez revisada la información contenida en el expediente AFC0231-00, el señor Omar Quintero Rueda, no cumplió con lo requerido en el Auto en mención, por cuanto, no allegó información, donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 expedida por la CSB, según lo dispuso el artículo Segundo del precitado Auto. Así las cosas, se considera que, con base en el incumplimiento a lo requerido en el

Expediente: AFC0231-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento  
aprovechamiento forestal



 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b></p>	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 33 de 35

mencionado Auto, se realizarán los procedimientos pertinentes de acuerdo con lo previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009<sup>25</sup>.

- Teniendo en cuenta que, no es posible la realización de una visita técnica para la verificación del estado actual del aprovechamiento forestal, que no se impuso al usuario, en la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 expedida por la CSB, la obligación de presentar informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas, ni tampoco reposa en el expediente información documental que permita verificar el seguimiento durante la vigencia del permiso; adicionalmente, que no se presentó información por parte del usuario en respuesta al Auto 0401 del 16 de febrero de 2017 de la ANLA, se considera desde el punto de vista técnico que, no es posible continuar realizando el seguimiento a la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-.

## 7. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la información de los documentos contenidos en el expediente AFC0231-00, correspondiente Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado en el predio baldío denominado «El Trapiche», localizado en la vereda Montecarmelo, en el corregimiento de Villanueva, municipio de San Pablo, departamento de Bolívar, mediante la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 expedida por la CSB y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico de seguimiento, desde el punto de vista técnico se conceptúa lo siguiente:

- 7.1 No se pudo establecer dentro de la documentación que reposa en el expediente que, durante la vigencia del permiso, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- hubiera llevado a cabo actividades administrativas de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de dicho permiso.
- 7.2 Los Salvoconductos expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-, se tramitaron dentro de la vigencia del permiso.
- 7.3 No es posible determinar por parte de esta Entidad, el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 proferida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-.
- 7.4 No es posible por parte de esta Entidad realizar visita técnica de seguimiento, debido a que, no existe información cartográfica precisa del área otorgada en aprovechamiento forestal persistente o del predio baldío denominado «El Trapiche», así como tampoco, se evidenció ninguna información con la ubicación cartográfica de los individuos solicitados y otorgados en aprovechamiento forestal persistente.
- 7.5 No es posible por parte de esta Entidad determinar, el régimen de propiedad del área solicitada y otorgada en aprovechamiento forestal persistente.
- 7.6 El señor Omar Quintero Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía 91.481.299 expedida en Bucaramanga (Santander), **no cumplió** con las obligaciones derivadas del

<sup>25</sup> Ley 1333 del 21 de julio de 2009 «por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones».

Expediente: AFC0231-00

 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b></p>	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 34 de 35

artículo Segundo del Auto 0401 del 16 de febrero de 2017 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-.

- 7.7 No es posible por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, realizar el seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante la Resolución 019 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-.

**Firmas:**



**IVAN DARIO RIVERA ORTEGA**  
Profesional Técnico/Contratista



**VANESSA ALEJANDRA TORRES SALAZAR**  
Revisor Grupo de Instrumentos Permisos y Trámites Ambientales



**Jhon Jaime Castro Gomez**  
Profesional Técnico/Contratista

**Ejecutores**

JHON JAIME CASTRO GOMEZ  
Profesional Técnico/Contratista



**Revisor / Líder**

IVAN DARIO RIVERA ORTEGA  
Profesional Técnico/Contratista



Expediente: AFC0231-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento  
aprovechamiento forestal



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	<b>Fecha: 30/04/2018</b>
		<b>Versión: 3</b>
		<b>Código: SP-F-1</b>
		<b>Página 35 de 35</b>

Expediente: AFC0231-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento  
aprovechamiento forestal

